SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

FOLIO : 500078736507

Código Verificación: 2de60f1eaefa

REPUBLICA DE CHILE

500078736507

CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 20-08-2015

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN :	N°208782 con fecha 20-08-2015.
NOMBRE PJ :	CORPORACION MUNICIPAL PUEBLITO DE LAS VIZCACHAS
DOMICILIO :	AVDA. CONCHA Y TORO 1820,PUENTE ALTO,REGION METROPOLITANA
NATURALEZA :	CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ :	20-08-2015
DECRETO/RESOLUCIÓN :	00000
ESTADO PJ :	VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA :	13-08-2015
DURACIÓN DIRECTIVA :	90 DIAS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	GERMAN CODINA POWERS	14.435.850-3
SECRETARIO	CHRISTIAN MAURICIO GORE ESCALANTE	14.416.881-K
TESORERO	CLAUDIA CAROLINA BESOAIN VIDEGAIN	12.628.381-4
DIRECTOR	AMANDA DE LOURDES VERGARA FLORES	5.797.690-K
DIRECTOR	BLANCA DELIA MONTENEGRO GONZALEZ	4.468.599-K

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 13-08-2015 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 20 Agosto 2015, 17:02.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.

Timbre electrónico SRCel

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION Oficina Interna CHILE

Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500078735940

Código Verificación: 2faede28646a

500078735940

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 20-08-2015

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN	:	N°208782 con fecha 20-08-2015.
NOMBRE PJ	:	CORPORACION MUNICIPAL PUEBLITO DE LAS VIZCACHAS
DOMICILIO	:	AVDA. CONCHA Y TORO 1820,PUENTE ALTO,REGION METROPOLITANA
NATURALEZA	:	CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ	:	20-08-2015
DECRETO/RESOLUCIÓN	:	00000
ESTADO PJ	:	VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 20 Agosto 2015, 16:58.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.

Timbre electrónico SRCel

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION Oficina Interna CHILE

Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

S.I.I.
31/08/2015

CN_00041 020108

Colilla Provisoria de RUT

RUT 65108319 - 2

CORPORACION MUNICIPAL PUEBLITO DE LAS VIZCACHAS

Este documento tiene validez legal de RUT por el plazo
de 3 meses desde la fecha de su recepcion

El plazo para el reclamo de su Cedula Rut es de 6 meses, vencido este plazo, el SII procederá a destruir la(s) tarjeta(s) no retiradas. Con lo que usted deberá solicitar nuevas copias pagando el importe correspondiente.

SII REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO SUR
31 AGO 2015
<DBG>
FISCALIZACION
UNIDAD LA FLORIDA
D.
R.
M.
S.
S.

Firma y Timbre autorizada SII

<Replace>

Rol Unico Tributario del contribuyente
Count: *1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
OFICINA DE PARTES
19 AGO 2015
1644066

ACTA CONSTITUCION Y ESTATUTOS

"CORPORACION MUNICIPAL PUEBLITO DE LAS VIZCACHAS".

En Santiago de Chile, a 13 de Agosto de 2015, siendo las 15.00 horas, se lleva a efecto una Asamblea en las dependencias de la Alcaldía de la Municipalidad de Puente Alto, ubicada en avenida Concha y Toro N° 1820, comuna de Puente Alto, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada **"Corporación Municipal Pueblito de las Vizcachas"**.

Preside la reunión, don Germán Codina Powers, Alcalde de la Municipalidad de Puente Alto y actúa como ministro de fe doña Claudia Pérez Sandoval.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

Del nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo 1º: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará "Corporación Municipal Pueblito de las Vizcachas", regulada por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, por las normas contenidas en los artículos ciento veintinueve y siguientes de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y por las disposiciones de los presentes Estatutos.

Artículo 2º: La Corporación tendrá su domicilio en la comuna de Puente Alto, provincia Cordillera, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país. Su duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

Artículo 3º: La Corporación tendrá por objeto

a) El fomento y desarrollo productivo de la actividad artesanal, turística, gastronómicas y recreativa, pudiendo para tales efectos ejecutar y participar en la promoción, difusión, fomento, coordinación, y organización de actividades artesanales, turísticas, recreativas;

CERTIFICO: Que este documento es fiel y conforme con el documento original que ha tenido a la vista.
SECRETARIO MUNICIPAL
28 AGO 2015
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

culturales, deportivas y el contacto con la naturaleza y medio ambiente, en todos sus ámbitos y expresiones;

b) La administración y gestión de todo o parte de los inmuebles, recintos, instalaciones y equipamientos municipales que le hayan sido entregadas para su administración, pudiendo para ello ejecutar mejoras y construcciones de toda índole, y en general todas aquellas que los socios de la entidad acuerden.

En el cumplimiento de estas finalidades la corporación tendrá las más amplias facultades y atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las autoridades públicas, de acuerdo a las leyes y reglamentos.

Artículo 4º: Para el logro de sus objetivos, la Corporación podrá realizar, sin que la enumeración que sigue se entienda taxativa o limitativa lo siguiente:

a) Realizar estudios y planificaciones, junto con el diseño, desarrollo y ejecución de todo tipo de proyectos relacionado con los fines de esta;

b) Postular, solicitar y recibir financiamiento a fondos de terceros, sea de organizaciones públicas o privadas;

c) Establecer derechos y cuotas de uso en todo o parte de la infraestructura;

d) Concesionar en todo o parte aquellos espacios físicos y/o de servicios, destinados a la atención de terceros, como restaurantes, locomoción , conciertos, espectáculos, etcétera, pudiendo para ello quienes oferten dichas prestaciones en el Pueblito, cobrar por los servicios o productos que otorguen al público, siempre que los respectivos contratos suscritos con la Corporación así lo permitan;

e) Fomentar y cooperar en forma permanente en las actividades de desarrollo del deporte, recreación, artesanado y medio ambiente que realicen las distintas personas y organizaciones tanto a nivel comunal, regional, nacional e internacional y que contribuya a la salud, desarrollo personal, familiar e integración social de los habitantes de la comuna;

f) Contratar personal necesario para dichas actividades y aquellas que las complementen;

g) Desarrollar toda acción, convenio, contrato u otros tendientes al cumplimiento de sus fines, sea con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados. Colaborar en forma permanente y coordinada con la Municipalidad de Puente Alto y/o con las demás organizaciones o instituciones con que ella tenga relación o de que forme parte, en el cumplimiento de sus fines;

h) Planificar, programar, organizar, realizar, patrocinar, auspiciar, colaborar y participar de cualquier forma en toda clase de actividades y programas destinados a la difusión, práctica y promoción de las actividades deportivas, recreativas, artesanales, culturales, educacionales y turísticas, en sus diversas formas;

i) Realizar reuniones y cursos tendientes a estudiar y ejecutar las acciones que tiendan a materializar sus objetivos;

j) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleve a cabo;

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con el documento original que ha tenido a la vista.
28 AGO 2015
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

k) Aceptar donaciones, puras y simples, condicionales o modales, conducentes al cumplimiento de su objeto, certificando su recepción en los casos y en la forma que la ley disponga;

l) Colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, extranjera o internacional, que persiga todos o algunos de los fines de la Corporación, con el objeto de realizar programas o estudiar proyectos comunes, pudiendo también de manera temporal o permanente en virtud de convenios, concurriendo a la formación de otras entidades con personalidad jurídica;

m) Adquirir bienes de toda clase a cualquier título y administrar autónomamente su patrimonio, sin perjuicio de lo que se disponga al respecto en las normas legales y reglamentarias que rigen la Corporación;

n) Propiciar con las organizaciones comunitarias de la comuna de Puente Alto la ejecución y desarrollo de actividades y programas relativos a los objetivos propuestos en el artículo anterior;

o) Realizar toda clase de acciones destinadas a la obtención de recursos con el propósito de dar cumplimiento de sus objetivos;

p) Organizar, implementar y ejecutar todas las acciones, actividades y proyectos tendientes a dar cumplimiento a sus objetivos.

Artículo 5º: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro ni aquellos que sean propios de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Se excluyen de su seno toda clase de distingos sean políticos, religiosos o raciales.

TITULO II
De los Socios

Artículo 6º: Podrán ser socios de la Corporación todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan interés en promover el desarrollo de los objetivos de la Corporación, en sus distintas manifestaciones tanto a nivel comunal, nacional o internacional. Los socios de la Corporación serán: activos, colaboradores y honorarios.

Artículo 7º: Serán **socios activos**:

a) Los fundadores, es decir, quienes concurran al acto de constitución de la Corporación; y,
b) Todas aquellas personas jurídicas que solicitando posteriormente su incorporación, sean aceptadas por el Directorio, los cuales tendrán la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

Artículo 8º: Serán **socios colaboradores,** las personas naturales o jurídicas que se comprometan a ayudar a la Corporación para el cumplimiento de sus objetivos, sea que colaboren con dinero, bienes, servicios u otros, las que deberán ser aceptadas en el

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con el documento original que he tenido a la vista
SECRETARIO MUNICIPAL
28 AGO 2015
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

carácter de tales por el Directorio. Estos socios tendrán derecho a asistir a la Asamblea con derecho a voz y presentar proposiciones y proyectos.

Artículo 9: Son **socios honorarios,** las personas naturales o jurídicas que por sus servicios a la Corporación o a la comunidad se les otorgue la calidad de tales por la Asamblea de Socios a propuesta del Directorio. Este acuerdo deberá ser adoptado por los dos tercios de la Asamblea y aceptado por el interesado. Él no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella.

Artículo 10. Las personas jurídicas de manera previa a incorporarse en calidad de socios de la Corporación deberán acreditar:

a) Tener personalidad jurídica de conformidad con la normativa legal vigente;
b) Tener un Directorio que se encuentre con vigencia.

Los socios personas jurídicas participarán en la Corporación, ejerciendo sus derechos y cumpliendo sus obligaciones por intermedio de sus representantes legales o apoderados designados especialmente para este efecto.

Artículo 11º: La calidad de socio activo se adquiere por la aceptación del Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por a lo menos dos socios, en la cual el solicitante manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios fundadores, los que adquirirán esa calidad por el sólo hecho de firmar el Acta de Constitución.

La calidad de socio colaborador se adquiere por aceptación de la solicitud de ingreso, mediante acuerdo del Directorio, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

La calidad de socio honorario se adquiere de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno de los presentes estatutos.

Artículo 12: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, en cuyo caso se entenderá para todos los efectos rechazada la solicitud.

Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación presentando su renuncia por escrito a ésta. Dicha renuncia producirá sus efectos desde el momento que se presente a la Corporación. En el caso que la renuncia se presente mediante carta certificada, ella

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con el documento original que ha tenido a la vista.
28 AGO 2015
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

producirá su efecto al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que la renuncia produzca sus efectos, según lo establecido en el presente artículo.

Artículo 13º: Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
b) A elegir y ser elegidos como miembros del Directorio de la Corporación;
c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General Ordinaria. Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo noveno, en cuyo caso deberá citarse a una Asamblea General Extraordinaria en los términos que se establecen en los presentes Estatutos.
d) A ser informados sobre el funcionamiento y la marcha de la Corporación.

Artículo 14º: Serán obligaciones de los socios activos:

a) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales, sean estas Ordinarias y Extraordinarias.
b) Cumplir fiel y oportunamente con el pago de las cuotas sociales a que se hubieren obligado o que se acuerden por el Directorio o por la Asamblea General, según corresponda. En el caso de los socios fundadores, esta contribución será equivalente a un veinticinco por ciento de aquella que se fije para los socios activos.
c) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se le encomienden.
d) Respetar y cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales.

Artículo 15: La calidad de socio activo se pierde:

a) Por Extinción de su personalidad jurídica;
b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
c) Por expulsión decretada en conformidad al numeral cuarto del artículo décimo sexto de los presentes estatutos.

Tratándose de socios honorarios y colaboradores se pierde la calidad de tal, por acuerdo de los dos tercios del directorio, por motivos graves y fundados, o por concurrir alguno de los eventos contemplados en las letras a), b) y c) del presente artículo.

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con el documento original que ha tenido a la vista.
MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL
28 AGO 2015
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

Artículo 16: El Directorio, previa investigación de los hechos efectuada por la Comisión de Disciplina, podrá sancionar a los socios activos por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal;
b) Amonestación por escrito;
c) Suspensión. Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación:

i. Los socios que se atrasen por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen;

ii. Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en los literales a), c) y d) del artículo décimo cuarto.

La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses. Para el caso de la letra a) del artículo décimo cuarto, esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas dentro del año calendario.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará en la próxima Asamblea General que se realice acerca de los socios que se encuentran suspendidos.

d) Expulsión, basada en las siguientes causales:

i. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias;
ii. Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación;
iii. Por haber sufrido dos suspensiones en sus derechos de conformidad a lo establecido en el numeral tercero de este artículo, dentro del plazo de dos años, contado desde la primera suspensión;
iv. Por haberse arrogado el socio la representación de la organización con el objeto de obtener beneficios personales o para terceros;
v. Por haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
vi. Por haber ingresado a la Institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos;
vii. Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de éstas comprometan gravemente la integridad social o económica de la Corporación;

La expulsión la decretará el Directorio previa investigación de la Comisión de Disciplina, en un procedimiento racional y justo, en el cual el socio tendrá el derecho a ser oído, presentar

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con el documento original que ha tenido a la vista.
28 AGO 2015
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

SECRETARIO MUNICIPAL

sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, la Comisión de Disciplina elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria de aquellas previstas en el estatuto o la absolución. El Directorio debe fallar dentro del plazo de 30 días, contados desde la recepción de los antecedentes, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Directorio deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo directorio apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva respecto de la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela la expulsión aplicada por el directorio deberá ser ratificada, también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio que deberá ser ratificada en la más próxima Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TITULO III
De las Asambleas de Socios

Artículo 17: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra al conjunto de sus socios activos presentes, quienes pueden comparecer personalmente o debidamente representados. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a la normativa vigente.

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el primer semestre del año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio dará cuenta de su administración, presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen.

En tal caso, deberá cumplirse nuevamente con las formalidades de citación señaladas en el artículo vigésimo.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria conforme a lo señalado en el

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con el documento original que ha tenido a la vista.
26 AGO 2016
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

artículo cuadragésimo octavo de estos estatutos, a propuesta del Directorio. Asimismo, en éstas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Asimismo, si por algún motivo no se celebraré la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio o a la Comisión de Disciplina, o no se acordase su renovación, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones, pero tan solo en el caso del Directorio, para llevar a cabo las funciones administrativas básicas que se requieran para el buen funcionamiento de la Corporación y sus fines, hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima en la cual deberá procederse a su renovación.

Artículo 18: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio, por escrito, a lo menos, un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias se fijarán las cuotas extraordinarias conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo octavo de estos estatutos, y en ellas únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo 19: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

a) De la reforma de los estatutos de la Corporación;
b) De la disolución de la Corporación;
c) De las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan, y
d) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces; de la constitución de servidumbres, gravámenes, en general, prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en casos determinados la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto a otra u otras personas.

CERTIFICO: Que la copia que precede está conforme con el documento original que ha tenido a la vista.

28 AGO 2015

MUNICIPALIDAD PUENTE ALTO SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

Artículo 20: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso destacado en la Sede de la Corporación, que deberá instalarse con cinco días de anticipación, a lo menos, y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea. Dentro de los mismos plazos deberá remitirse carta certificada dirigida a los socios al domicilio que tengan registrado en la Corporación.

En dicho aviso y carta certificada se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario en conformidad a lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 21: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Artículo 22: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 23: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio activo mediante una carta poder simple. Los mandatarios no podrán tener la representación sino de un solo socio. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo 24: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas o Registro que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los socios activos asistentes o por dos de ellos que designe la misma Asamblea para este efecto.
En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por posibles vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 25: Las Asambleas Generales serán presididas por Presidente de la Corporación, y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con el documento original que he tenido a la vista.

MUNICIPALIDAD PUENTE ALTO SECRETARIO MUNICIPAL

28 AGO 2015

SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TITULO IV
Del Directorio

Artículo 26: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco integrantes, compuestos por un Presidente, Secretario, Tesorero y dos Directores.

Serán miembros del Directorio:

a) El Alcalde de Puente Alto, quien lo presidirá y ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él designe para que lo represente;
b) Dos personas designadas por el Concejo Municipal, a proposición del Alcalde;
c) Dos personas elegidas por la Asamblea General, de entre los socios activos de la Corporación, que cumplan los requisitos habilitantes establecidos en estos estatutos.

El Directorio Administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los fines de la Corporación, con excepción de aquellos que se reservan al acuerdo de la asamblea General de Socios. El directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo periodo.

Artículo 27: Los representantes de los socios en el Directorio serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que deberá efectuarse en el primer semestre del año que corresponda, mediante votación secreta en la cual cada socio sufragará por dos personas distintas. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse.

En caso de producirse empate, para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la institución. Si el empate se produjera entre socios con la misma antigüedad se estará al orden alfabético de sus apellidos. En caso alguno el nombramiento podrá recaer en algún socio que se encuentre suspendido en sus derechos conforme al artículo décimo sexto, numeral tercero de estos estatutos.
El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.

Artículo 28: No podrán integrar el Directorio los Concejales de la misma Municipalidad, el o la cónyuge del Alcalde o de los Concejales, así como sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad y hasta el segundo por afinidad, inclusive.

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con el documento original que ha tenido a la vista.
28 AGO 2015
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL PUENTE ALTO

Artículo 29: Los miembros del Directorio no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo.

Asimismo, los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio para sí mismos o para personas ligadas en parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, inclusive.

En caso de incumplimiento de las prohibiciones anteriores, el director afectado quedará suspendido de su cargo inmediatamente, hasta que se resuelva en definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 30: En su primera sesión el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta: un secretario general y un tesorero.

Artículo 31: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Concejo Municipal o la Asamblea General, según corresponda, deberá designar su reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a más de tres sesiones de Directorio consecutivas.

Artículo 32: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados al objeto de la Corporación.
d) Citar a Asamblea General de Socios tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos.
e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la corporación.
f) Redactar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y las actividades que le sean propias a la Corporación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General más próxima.
g) Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios.
h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
i) Contratar al personal de la Corporación, fijar sus remuneraciones, y designar al Director Ejecutivo.

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con el documento original que ha tenido a la vista.
28 AGO 2015
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

MUNICIPALIDAD PUERTO MONTT SECRETARIO MUNICIPAL

j) Rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria anual tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios.

k) Rendir semestralmente cuenta documentada a la Municipalidad acerca de sus actividades y el uso de sus recursos.

l) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos;

m) Las demás atribuciones que señalen los estatutos y la legislación vigente.

Artículo 33: Como administrador tendrá las más amplias facultades de administración y disposición sobre los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía bienes muebles y establecer prohibiciones sobre ellos; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; contratar cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos y de ahorro, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; girar, aceptar, tomar avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales para asuntos determinados, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; importar o exportar; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas, sin restricción; contratar créditos con fines sociales, delegar en el presidente, en uno o más directores o en uno o más socios sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y gravámenes en general, prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con el documento original que ha tenido a la vista.

MUNICIPALIDAD PICHILEMU SECRETARIO MUNICIPAL

28 AGO 2015

SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

Artículo 34: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro director, o con el Director Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder a este último.

El Presidente, o la o las personas que se designen, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo.

Artículo 35: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

Artículo 36: El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses, en la fecha que acuerden sus integrantes.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias.

Artículo 37: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TITULO V
Del Presidente

Artículo 38: Corresponde especialmente al presidente de la Corporación:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda;
c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios;
d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con el documento original que ha tenido a la vista.
28 AGO 2015
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

de la corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;

f) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación;
h) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, y
i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la Sesión de Directorio más próxima, su ratificación.
j) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;
k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de socios.

Los actos del representante de la Corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la Corporación; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

TITULO VI
Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

Artículo 39: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de la Asamblea de Socios y el Libro de Registros de Socios.
b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar el aviso de citación a las mismas en un lugar destacado de la Sede de la Corporación, dentro de los plazos
c) establecidos en los presentes estatutos.
d) Formar la tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
e) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente; y recibir y despachar la correspondencia en general.
f) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
g) Vigilar y coordinar que tanto los directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendados para el mejor funcionamiento de la Corporación.
h) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún socio de la Corporación.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel con el documento original que ha tenido a la vista.

MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL

28 AGO 2015

SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

i) Calificar los poderes antes de las elecciones.

j) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General;

k) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma;

l) Informar a la Asamblea conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del Directorio electo, cuando procediere;

En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 40: En caso de ausencia o imposibilidad el Secretario será subrogado por el Director o por el socio activo que sea designado por el Directorio para reemplazarlo temporalmente.

Artículo 41: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y los demás recursos que perciba la Corporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes.

b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar, conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.

c) Llevar la contabilidad de la Institución.

d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.

e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución.

f) En general cumplir con todas las tareas que le encomienden.

g) Mantener depositados en cuenta corriente, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la Corporación;

h) Efectuar, conjuntamente con el presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;

i) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión o control;

Artículo 42: En caso de ausencia o imposibilidad el Tesorero será subrogado por uno de los Directores o por el socio activo que sea designado por el Directorio para reemplazarlo temporalmente.

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con el documento original que ha tenido a la vista.

28 AGO 2015

MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL PUERTO VARAS

SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

Artículo 43: Habrá un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste.

Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, sólo en los casos en que se le haya otorgado poder suficiente.

El Director Ejecutivo será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación.

Artículo 44: Al Director Ejecutivo le corresponderá, además, realizar las siguientes funciones:

a) Estructurar y dirigir la organización administrativa interna de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento,
b) Concurrir a las sesiones del directorio solo con derecho a voz;
c) Colaborar con el Tesorero en la forma de cómo llevar la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al directorio.
d) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio, conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de las cuales se le haya conferido poder para ello, sin perjuicio de las facultades que al efecto tenga el Presidente.
e) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado y cumplir con todas aquellas tareas que le encomiende el Directorio o la Asamblea.
f) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que presta la Corporación, como también a su organización interna.

TITULO VII
De la Comisión de Disciplina

Artículo 45: Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los estatutos y reglamentos de la institución existirá una comisión de disciplina.

En la misma Asamblea General en que se elija el Directorio, se elegirá la Comisión de Disciplina, la que estará compuesta por tres miembros, socios activos de la Institución, que durarán dos años en el cargo.

Artículo 46: La Comisión de Disciplina tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con el documento original que ha tenido a la vista.
28 AGO 2015
SECRETARIO MUNICIPAL
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

en contra de algún miembro de la Corporación.

b) Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establecen taxativamente en el artículo décimo sexto los presentes Estatutos.

c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados.

d) Informar de su actividad al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos organismos se lo soliciten.

e) Proponer a la Asamblea General de Socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la Corporación.

Artículo 47: La Comisión de Disciplina en el cumplimiento de sus funciones investigará los hechos en la forma indicada en el artículo décimo sexto de estos Estatutos y una vez terminada dicha investigación elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo alguna medida disciplinaria prevista en el Estatuto o la absolución.

TITULO VIII
Del Patrimonio Social

Artículo 48: El patrimonio de la Corporación estará formado por:

a) Los bienes de toda clase adquiridos a cualquier título y los frutos civiles y naturales que produzcan.

b) Las subvenciones, aportes, donaciones, asignaciones, erogaciones y fondos provenientes de instituciones fiscales, semifiscales, municipales y de cualquiera otras personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales.

c) Con las cuotas sociales que se fijen conforme a los estatutos, las que serán ordinarias o extraordinarias. La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General en la Sesión Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 0,1 Unidades Tributarias Mensuales ni superior a 4 Unidades Tributarias mensuales. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación y dentro de los mismos límites fijados para las cuotas ordinarias.
Los montos que se recauden por concepto de cuota extraordinaria sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento.

d) Los ingresos de cualquier especie provenientes de las actividades, seminarios, eventos, espectáculos, programas, cursos, servicios o por cualquier otra naturaleza, organizados por la Corporación o que cuenten con su colaboración o patrocinio.

e) Los demás ingresos que obtenga a cualquier título.

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con el documento original que ha tenido a la vista.
28 AGO 2015
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

TITULO IX

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Corporación

Artículo 49: La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de, a lo menos, los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de socios. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. El acta que contenga el acuerdo de modificación deberá ser reducida a escritura pública y la gestión de aprobación de las modificaciones por parte de los órganos competentes deberá ser gestionada por el Directorio hasta su total tramitación.

Artículo 50: La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por, a lo menos, los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse acerca de la disolución, con las mismas formalidades establecidas en el artículo precedente.

Aprobada por los órganos competentes la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Municipalidad de Puente Alto.

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes ***artículos transitorios***:

Artículo Primero Transitorio: Hasta la primera Asamblea General de Socios formarán el Directorio Provisorio de la Corporación el Alcalde de Puente Alto, don **GERMAN CODINA POWERS**, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta guion tres, en representación de la Municipalidad de Puente Alto; don **CHRISTIAN GORE ESCALANTE**, cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos dieciocho guion k, en representación de la Agrupación de Profesionales y Técnicos del Ámbito Público; doña **CLAUDIA BESOAIN VIDEGAIN**, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos veintiocho mil trescientos ochenta y uno guion cuatro, en representación de la Corporación Municipal de Deportes de Puente Alto; doña **BLANCA MONTENEGRO GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y nueve guion k, en representación del Club de Adulto Mayor Chepita; y doña **AMANDA VERGARA FLORES**, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos noventa y siete mil seiscientos noventa guion K, en representación de la junta de vecinos Nocedal II Lisiados.

Dicho directorio tendrá una vigencia de noventa días

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con el documento original que ha tenido a la vista.

MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL PUENTE ALTO

28 AGO 2015

SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

Artículo Segundo Provisorio: Se confiere poder amplio a doña Minerva Berrios Pozo, cédula de identidad N° 13.903.141 - 5, domiciliada para estos efectos en Avenida Concha y Toro N° 1820, comuna de Puente Alto, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la Personalidad Jurídica de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 16:00 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

Municipalidad de Puente Alto

RUT: 69.072.100-7

Germán Codina Powers

Christian Gore Escalante

RUT: 14.416.881 - k

Claudia Bescain Videgain
RUT: 12.628.381 - 4

Amanda Vergara Flores
RUT: 5.797.690 - k

Blanca Montenegro Gonzalez
RUT: 4.468.599 - k

Actúa como **Ministro de Fe** doña **Claudia Pérez Sandoval**, designada al efecto mediante **Decreto Exento N° 1616**, de fecha 30 de **Junio 2011**, quien firma para constancia de lo anterior.

MUNICIPALIDAD PUENTE ALTO
MINISTRO DE FE
LEYES N 19.418 - 20.500

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con el documento original que ha tenido a la vista.

28 AGO 2015

SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE